

Junta al Claustro de Cortes de Septiembre de 1783

Pres.  
S.

- R. Alendora
- R. Alva
- D. Borja
- R. Marina
- A. P. Antonio
- co. Fran.
- B. Gonz.
- B. Galaxa
- D. Barona. P. D.
- Juan de Bata
- G. Ortiz

C. de Continuación sep. 10 de 1783.

- Pres.
- R. Alendora
- Borja
- Maxima
- P. D.
- Ortiz
- Galaxa
- Pere
- Barona
- Proble
- Alva

Liore la Carta orden garrada a univarsidad  
 del P. D. N. Sr. Fr. Antonio Jose Alva leida en el P. D.  
 quatro de Septiembre de 1783 y sobre su contenido se tomo engra  
 Borja: que se le abone la P. D. Concepcion al  
 me. y a. y exaua med. haben connotada la  
 Carhedra. y ley ley q. se exoraban. haia da.  
 P. D. Maxima. P. D.  
 Ortiz: que enmendio el privilegio exclusivo de  
 toro del P. D. Borja. Pero q. habiendo resuadido al  
 Com. a libranse de qualquiera perjuicio q. se pudiese  
 resultar y habiendosele concedido el Com. p. D.  
 debennse dar la P. D. p. como modo no se exoraba  
 el privilegio a libranse q. se da. ley perjuicio q. debenn



~~Señalada por el~~  
P. L. Rojas  
Galarras D.  
Perez D.  
Jaxona Rojas  
Atencora D.

X

Acreditado: Que al Sr. P. de Sr. Amadorio Torres Alva  
se le abone la Puntada correspondiente a los  
señales y oración y Transmisión, y las Secciones que  
haya en virtud de la Comisión graduada.

Q

Parare al punto de D. Luna.

Seiore eludicando. dado <sup>por</sup> el de la Real  
Nov. del 1º Cam. en que se halla inserta la orden  
de S. M. y de S. M. en la <sup>señalada colocada</sup> Comisión de el  
Clavero de diez y siete de Nov. de 1763.  
de lo que se ha de hacer en la forma de  
Probley: Que el Sr. Luna debe acreditar su  
estudio y de la comisión de S. M. si ha estado en  
el uno o no quando ha sido de la causa. y re  
presentando la tal Orden el modo de aceri  
tarlo debe hacer lo que se prescribe en las Leyes  
Academicas y que cada uno de los que se refieren  
debe por principio y al por si en la tractando de  
orden del com. de las presiones actuales del Sr.  
Luna que en esta vez consultado al Sr.  
Alva. No debiendo molestar al Sr. Luna  
qui en cumplimiento de la R. orden molestando  
escribiendo en diligencia, o dudando el día que viene  
por Sr. gracia al Sr. Luna de la causa que

doxa se allane la Plana de su Cacah<sup>a</sup> sin dar  
motivos a nuevos pleitos, y de lo contrario  
prometida el q<sup>o</sup> cosa no le pade perjuicio, y que  
como donde converga, q<sup>o</sup> ha sido de este parte  
con y discreta.

Doña. Probles: acordando q<sup>o</sup> respecto a haber ena  
do en el d<sup>o</sup> de Junij desde el mes de Enero a  
promover cosa p<sup>o</sup>veniente. y ser por lo mismo  
muí necesario, q<sup>o</sup> ha goza en todo este tiempo  
de una salud robusta no debe conegualame<sup>te</sup>  
enfermo desde el mes de Abril en adelante sin  
q<sup>o</sup> presencia la Certificaz<sup>o</sup> que precede la R<sup>o</sup>  
orden de quince de Julio de sea encaja de el  
doña. ~~Doña. Probles~~ que no se haga novedad por  
otro. Que baya a lo sin embargo de q<sup>o</sup> por su  
contempla no se debe verfallar tal<sup>mente</sup>

L. acordando ala R<sup>o</sup> orden de 1. de Agosto q<sup>o</sup> el  
d<sup>o</sup> de Junij informe ala R<sup>o</sup> si ha estado enfermo  
may de los cinco meses concedidos p<sup>o</sup> su ena tiempo  
no p<sup>o</sup>da tener ningun<sup>o</sup>

Galarza: Que en cauz<sup>o</sup> a q<sup>o</sup> se viene conpania  
de q<sup>o</sup> el d<sup>o</sup> de Junij no abusara de este Indulto sea  
preguntada si ha estado enfermo, y su respuesta  
sea exida.

Perez: todos de Junta.

Yariza: Que p<sup>o</sup> cosa nada signobe, y se pague  
integram<sup>te</sup> a la R<sup>o</sup>.

Atencio<sup>na</sup> y p<sup>o</sup> que el d<sup>o</sup> de Junij p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> exida moe  
gram<sup>te</sup> la R<sup>o</sup> de su Cacah<sup>a</sup> debe certificad a lo  
menor p<sup>o</sup> una Carta por simple dho suio q<sup>o</sup>  
ha estado enfermo en aquel tiempo q<sup>o</sup> se  
comprende fuera de los meses q<sup>o</sup> expresan  
concede el R<sup>o</sup> privilegio. Así mismo p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> el  
q<sup>o</sup> cosa q<sup>o</sup> el Redel d<sup>o</sup> de Junij en d<sup>o</sup> de Junij



myrno privilegio no se halla en el d. de la requesta  
de la Catha de 2<sup>o</sup> punto en el myrno tiempo de que  
se ha hablado fuera de otro punto.

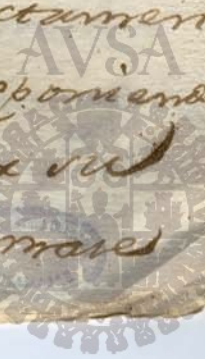
Adviendo que por ahora no se ignora

sefaro a tomar sobre si se le ha de pagar p<sup>o</sup> entero  
ono.

- Probleu a Cl.
- Obra No.
- Boya Cl.
- Alaxina No.
- Oxeij a Cl.
- p<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> a Cl.
- Galana No.
- Perez a Cl.
- Parera No.
- Mentra Cl.

Ac<sup>o</sup> que para este punto a Clavero.

3<sup>o</sup> punto de la Catha de 1<sup>a</sup> de  
 el d. de la requesta se le habia de adjudicar la Previa al d.  
 de 2<sup>o</sup> punto de Meacho sobre lo q<sup>o</sup> se p<sup>o</sup> a otros en una p<sup>o</sup> primera  
 Noble: que respecto a q<sup>o</sup> punto no se p<sup>o</sup> tener.  
 laborer q<sup>o</sup> como el d. de Meacho en 26 de 1<sup>a</sup> de  
 de octubre en un vino q<sup>o</sup> obediendo la blonda  
 suspendio su Com<sup>o</sup> de representacion a S. M. no se  
 firmaba la Com<sup>o</sup> de la Comision de esta Catha por  
 el Com<sup>o</sup> de S. M. en lo declaro, mandando se  
 computase a nueva esta Catha por el Com<sup>o</sup>  
 q<sup>o</sup> hecho la d<sup>o</sup> Com<sup>o</sup> a reprobio p<sup>o</sup> S. M. a  
 nueva en el d. de 2<sup>o</sup> de Meacho y como p<sup>o</sup> en  
 en cinco de Julio de este año es indistinctamente  
 se consulto al Com<sup>o</sup> de este punto exponiendo  
 los puntos hechos un merclame en exponer su  
 dictamen p<sup>o</sup> a Cl<sup>o</sup> p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se lo estimare



an? se haga la Representación y respecto q' aung<sup>3</sup>  
dubierta el Concejo de Caub<sup>o</sup> verdadero no se desprecia  
haber ganado el florin nuevo, q' se gize luego la  
Cuenta baxo no habiela ganado

Abta. Que en una de las Caub<sup>as</sup> se debe tener pres<sup>te</sup>

Boya. Que en detem<sup>n</sup> a las ca<sup>as</sup> espuestas en el sup<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> del d<sup>o</sup> Robley cree que el d<sup>o</sup> Recacho no tubo con  
cejo de Caub<sup>o</sup>. A la<sup>ca</sup> experimental ni la d<sup>o</sup>  
le tubo por tal hasta el dia quince de Julio de  
ano enq' fue preso en ella lex<sup>ta</sup> man<sup>te</sup>.  
q' por lo mismo como tambien se habiela acabado  
ya en una de las Caub<sup>as</sup> de Aropieda,  
q' como es notorio espria en diez y ocho de Junio  
no debe permitir d<sup>o</sup> Recacho la a<sup>ca</sup> p<sup>o</sup> x<sup>o</sup> de  
d<sup>o</sup> Caub<sup>o</sup> si aplicame tod<sup>o</sup> lo q' la corresponde en  
la forma q' previen en las Leyes Academicas  
respecto a las Caub<sup>as</sup> vacantes, deduciend<sup>o</sup> p<sup>o</sup> el su  
vicio la causa q' previen en las mismas leyes  
particular<sup>mente</sup>.

Ortiz. D.

P. D.

Galana D.

Perez D.

Varona D.

Atencora D.

Acuerdo. El voto el d<sup>o</sup> Boya.

Paros luego a tomar de la R<sup>ta</sup> de la Caub<sup>o</sup>  
de Inm<sup>o</sup> y Medic<sup>o</sup>.

Robley. Que respecto a q' el d<sup>o</sup> Recacho tubo Juicio  
p<sup>o</sup> no leer la Caub<sup>o</sup> de Inm<sup>o</sup> y generandome ca  
the a la a<sup>ca</sup> experimental como en quita  
lo acordado no puede Comedarse la R<sup>ta</sup> de la

de p<sup>ca</sup> experimental y su dolo se le conceda la q<sup>e</sup>  
 corresponden en la d<sup>ca</sup> Inquirid<sup>ca</sup> de Medicina segun la  
 auid<sup>a</sup> q<sup>e</sup> tubo en ella, y en la d<sup>ca</sup> experimental  
 tal pagandole por entero el mes de d<sup>ca</sup> y el de  
 gracia p<sup>ca</sup> q<sup>e</sup> lo entendiende y usualm<sup>te</sup> concedido  
 en virtud de no comprehender en la p<sup>ca</sup> prevision  
 de pedirle.

Alta que si se conceptua en la Cacha por  
 no sacarse como se debe conceptuar se le pague  
 por entero en atem<sup>to</sup> a no haber sido culpable  
 en la falta de su auid<sup>a</sup>

Dofa: que se le abone la p<sup>ca</sup> de la Cacha y Inquirid<sup>ca</sup>  
 de Medicina por raras de las lecciones q<sup>e</sup> dio en ellas  
 las q<sup>e</sup> dio en la d<sup>ca</sup> y de las veintia q<sup>e</sup> corren  
 pagandole al mes de Justicia respectu a q<sup>e</sup> se le el  
~~Atendora.~~

~~La Academia de Doctores~~ <sup>or</sup> Precacho q<sup>e</sup> es. Ut ha  
 dia en que sup<sup>o</sup> el d<sup>ca</sup> no puede sup<sup>o</sup>  
 bria reprobada la d<sup>ca</sup> <sup>en</sup> el comi. no puede sup<sup>o</sup>  
 garse aquella tal qual porcion q<sup>e</sup> a consecuencia  
 de lo ordenado se le sele dio p<sup>ca</sup> de d<sup>ca</sup> <sup>or por</sup>

- Atendora. D.
- Orion. D.
- pe. Sor. D.
- Galana D.
- Perez D.
- Xarona D.
- Utendora. D.

He el Acuerdo el d<sup>ca</sup> de Doctores

Atendora  
 Vice-D<sup>ca</sup>

D. Doctores  
 [Signature]

Tuviera de contradiccion el 18 de sep<sup>re</sup> de 1783.



per  
Robles  
Alba  
Dona  
P.L.  
Galvanes  
fery  
Varena

En Salamanca a 10 dias diez y ocho de sep<sup>te</sup> se congregaron  
 en la sala de claustris omerica los señores Comandantes  
 de las ciudades de Salamanca por el R. A. de proveyer  
 el acuerdo de la Junta anterior lo primero p<sup>o</sup>  
 a dha Junta en Individuo q<sup>o</sup> con arreglo a  
 su orden debe ser esclusivo, pidiendo teniam<sup>o</sup>  
 del Ciudad deiendo p<sup>o</sup> hacer el recuento q<sup>o</sup> le compete  
 a dha Junta y p<sup>o</sup> que en el punto se trata en  
 Junta de Contraduria sin su concurrencia p<sup>o</sup>  
 debe en unan<sup>o</sup> del Com. Contrador q<sup>o</sup> el  
 habiendo perdido los sobres en la dha  
 Junta p<sup>o</sup> de votar en esta forma  
 Robles: Que el R. A. de debe salvarse segun  
 Junta p<sup>o</sup> de votar en esta forma, q<sup>o</sup> no ha  
 de lo en R. como no lo hace en el dha  
 nombre y no se p<sup>o</sup> de no se trata con  
 requiere, y con la paz y tranquilidad q<sup>o</sup>  
 de una Junta por q<sup>o</sup> el facil a unq<sup>o</sup> se  
 integridad no se deslize a la p<sup>o</sup> de  
 a dha R. y haia motivo para al.  
 p<sup>o</sup> de voto de dha Junta, si en R. se  
 tambien el P.L. quando se trate  
 R. A. de p<sup>o</sup> de votar en la dha  
 de, o negar en unan<sup>o</sup> de algun  
 Claustris, o de otras particular<sup>o</sup> de  
 q<sup>o</sup> de pide, ni cree q<sup>o</sup> de voto  
 p<sup>o</sup> de se sea una Junta q<sup>o</sup> de  
 pide con arreglo a dha Junta  
 p<sup>o</sup> de voto de dha Junta, o  
 como q<sup>o</sup> de pide, p<sup>o</sup> de qual nada



Corporal en esta Junta.  
Doxa: Meformayora vna en la dho q se  
manera en claustra, a Junta Individo alguno  
a q en qualquier manera o que dizeca, o  
individuum el dho q se trata hora sea  
a hora sea exaia, y mucho meno, el dho  
sobre el mismo asunto al dho dho ni paxa  
na era ab el dho forma a la dho. nra piba  
vno de q tienen dho dho dho dho dho  
q por lo mismo tratandose a la concecion, o deneg  
del testimonio solicitado p el Sr. Abda, debe saluarse  
este conforme al dho dho dho dho dho dho  
el qual previene lo q se dho, q el dho dho dho  
con el qual requiere al dho p su obervancia  
procediendo como proceda qualquiera dho  
q sobre dho asunto se hiciere permaniendo  
en la Junta dho dho.

El Sr. Alondra Sr. R. en suma a q requirieron  
hecho por el Sr. Doxa mando al curad Sr. Abda  
q se aliere a esta Junta inxerim se dhaaba  
este negocio q se paxa nra.  
El Sr. Abda volviendo a repetir q Gamayha dho  
sempante novel en el dho ni en Junta, pxi  
bada en dho dho dho q tiene a d. a esta dho  
y mucho may pidiendo dho dho dho dho  
a dho dho q a nadie se le nega ni paxa negar  
pero p a q se sea q muerda lapa, quecaud, y so  
neg a la Junta se salda dha con la paxa dho  
conexpond q a dho, y a lo dho p dho testimonio  
o de la deneg a el p a van el donde se conenga  
q paxa en Junta  
Leyon el Sr. Alondra el Sr. Precacho sobre lo que  
separa a dho en la forma dho dho



Robles: que se remita al C. P. pleno si se vniere  
aprobado de la determinacion de este de la concordancia

Mesa: que se le de el tenor m. q. pide al D. Recacho  
y la Junta determinase q. no se le debe dar  
q. ouerra al C. P. se haga lo mismo con suplicas.

Boya: se llebe apuro y deuido efecto lo acordado  
en el C. P. anterior se esta Carta y la de  
Institucion Medica, y a p. los x. q. en su m. se  
rubricaron por el y ya tambien por q. esta pre-  
sension se funda en hechos notoriam. equi-  
vocados, y falsos, puesto q. llama con juramento de  
la burla q. se le dio de orden el sup. Consejo  
lo q. realm. fue una verdadera aprobacion  
esta burla y de la orden en una burla de  
confesion y afirmacion q. a consecuencia de  
esta no puede tener efecto alg. lo mandado por  
el Com. en orden alg. en materia de la Carta  
Carta de p. experimentos, uno mandado se  
hizo sin duda en sup. de q. fue valida, y de la  
aprobacion de s. m. la nominacion hecha por el sup.  
Tribunal y q. sin embargo de esta burla q. con-  
temporanea y pream. se vniere notoriam. al  
Clowre, lo q. es mayor superior a ten. el Com.  
con todo p. q. no se crea q. se proceda con animo  
menor recto se le de el tenor m. q. solicita con  
la m. m. m.

Mesa: que se llebe apuro y deuido efecto en  
Acuerdo de la Junta anterior, y en todo lo a Boya

Quay: Boya.

L. no solo.

Galarraga: Boya, y ong. abades. El reu. Robles

Gomales Pd.

Yanorra - Pd.

Utendras: que se llebe aduindo efecto el Ave



amexion, y se de el terrim. q<sup>o</sup> Ep<sup>o</sup> de  
Acuerdo fue el voto el D. Bouja.

Parece a votar sobre si se le habia de dar uno el  
terrim.

Robley que no

Alba si

Bouja. No

Ma<sup>na</sup> No

Ora<sup>n</sup> se de con expre<sup>n</sup> de Ray Camalot

Gularrá No

Gomalez No

Varona No

Mendoza. Ora<sup>n</sup>

Acuerdo fue se que lo acordado en la Junta an  
teriox, q<sup>o</sup> no ha lug<sup>o</sup> ala d<sup>o</sup> del terrim.

Cl. L. se sabe el Cl. bap de la provincia de q<sup>o</sup> no se paxare por  
juicio

tanose argumto

En d<sup>o</sup> n. alaproximada hecha p<sup>o</sup> el R. Alva

arguiendo nulidad de el d<sup>o</sup> acuerdo de la Junta

amexion sobre su Caah. p<sup>o</sup> la d<sup>o</sup> n. del Cl. L.

Th. cano de J<sup>o</sup> fiaz<sup>o</sup> p<sup>o</sup> el man toda sombra de

nulidad, y para q<sup>o</sup> compracese aq<sup>o</sup> no se

mutente eludix la eficacia de d<sup>o</sup> Acuerdo

reparo a todas necesari<sup>o</sup> sobre la adjudic<sup>o</sup>

de Penca q<sup>o</sup> debe hacerse a d<sup>o</sup> R. y sobre

la d<sup>o</sup> n. del terrim q<sup>o</sup> solicita

Robley que de nuevo vota lo mismo q<sup>o</sup> el dia ante

rior, y no ha lug<sup>o</sup> al terrim.

Bouja No



Sta. Maxima To

Oriz = To. y de lo con expres<sup>n</sup> de la Causa que  
ha tenido la Junta p<sup>a</sup> suprocedim<sup>to</sup>

Galarr Robles

Gom. To.

Yaxona To.

Atendera To. q<sup>o</sup> oriz

Acuerdo: Se Guarde lo acordado en la Junta  
anterior sobre la adjudic<sup>n</sup> de la R<sup>ta</sup> y la  
Cauha de Rep<sup>a</sup> y Fha. al R. Alcaz y no ha  
Lugar al reclamo q<sup>o</sup> pide: Lo q<sup>o</sup> la protesta  
hecha por el R. Alcaz sobre la Comuercencia de  
P. L. fr. Anco. de P. Fran<sup>co</sup> pase a Clavero y  
Diputados p<sup>a</sup> su determinac<sup>n</sup>

Atendera  
Diego Autor D. P. de Robles

Lo de Contradixia de 2 de Oct. de 83.

Atendera  
Robles  
Bozpa  
P. For  
Galarr  
Perez  
Sta Maxima  
Yaxona

Leyo el Mem<sup>o</sup> del R. Abadengo sobre la  
adjudic<sup>n</sup> de la R<sup>ta</sup> y de la Cauha.  
El D<sup>o</sup> Bozpa y P. For. que siempre q<sup>o</sup> se redifique en  
Concepto de Abisuenca como espone en su Mem<sup>o</sup>.  
los Rey ad<sup>o</sup> q<sup>o</sup> le corresponde el privilegio de la R<sup>ta</sup> de q<sup>o</sup>  
le corresponde con arreglo a lo q<sup>o</sup> se expone en su  
Mem<sup>o</sup>. p<sup>a</sup> proceder con contradixia<sup>n</sup> como lo pre  
la permitedad de la Cuentas q<sup>o</sup> anombre el R. Alcaz  
se le p<sup>a</sup>gunta al R. Dia<sup>o</sup> q<sup>o</sup> informa a continuac<sup>n</sup> del  
de la resuap. q<sup>o</sup> le corresponde

Mem<sup>o</sup>

Bozpa To  
Sta Maxima To  
P. For To



Galaxia T<sup>o</sup>  
Lerey T<sup>o</sup>  
Naxona T<sup>o</sup>  
Atendora T<sup>o</sup>

En el Ateneo el 20 de el 3.º de Robles

El 20 de sobre el Ateneo del 3.º de Plenitud en una primera  
y se acordó manifiestamente que al 3.º de Bayxunari  
sele abone  
que reparando los gravámenes que entore los  
quatro suscritos y ha tenido su causa se le  
aplique a Cada uno lo que le cupiere por las  
leyes que debe haber ganadas, bien entendido  
que el que no ha a tenido o nombrado el Clavero  
del 3.º de Robles lo que cada uno compieren  
no debiera percibir nada de lo que debe percibir  
a beneficio del Ateneo

Que el Agente de la misa sele comita para su  
manejo y manejo de los Reglamentos de la misa  
p.º de la renta prevenida y los asuntos que debe promover  
y al 3.º de Robles sele devueltos el Haber de  
su Catedra de las Circunstancias de su vida y las  
de su cuenta y el 3.º de sobre ganados de la Presidencia  
de la Catedra de Musica experimental y los  
cuentos de su renta y otros y sean e quenta de la  
misma

Que los Catedráticos de Griego, Retorica y Mathematica  
sele pague este año como los anteriores sin  
perjuicio de dar p.º de la misa p.º de la renta y el  
modo de formar la cuenta en los suscritos

En el Ateneo el 20 de el 3.º de Robles

El 20 de Comandancia de 3 de octubre de 1783.  
que al 3.º de Robles sele abone por entore la  
Presidencia de su Catedra respectivo habiéndole devuelto  
de la misa de la renta de la de Anachronica

per. Atendora  
p.º de Robles  
Alta  
Galaxia  
Naxona  
Gaxua



ener hecho se traben nombrado como sustituto  
p' ella, y en su se enmendada sin perjuicio de lo  
q' la Univ<sup>a</sup> determinare en su real cedula memorial  
presentada por el sustituto, en cuyo tiempo  
se hara pres<sup>ta</sup> al Claustro la equidad con que  
havia aqui ha procedido en nombrar sustitutos  
a dho. Cated<sup>ra</sup>, en el dia de S. Lucas, y cada un año  
Institucion era Cated<sup>ra</sup> al D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> de los Reyes bajo  
el qual se le concedio el aumento, p' el arreglo  
hecho p' la Univ<sup>a</sup> en cumplimiento de lo ~~ordenado~~  
aprobado por el Consejo

El D<sup>o</sup> de la Univ<sup>a</sup>

Que se ha de presentar a la Univ<sup>a</sup> en el pro  
xim<sup>o</sup> Claustro de Diputados, que sea muy  
conveniente providencia que los Conca  
dores mayores de S. Lucas, p' lo en adelante  
se tengan Junta de Contraduxia todos  
los Reyes, y q' en ella se examinen las Cuent  
tas de Hospital del Estudio, Colegio de Trilini  
que, Capilla de S. Jeronimo, Obisnia, y de los  
Reales facultades, y q' a este fin se prevenga  
a todos los q' lleban Cuentas de las dhas. pre  
sentes en dha. Junta mensual los libros, y  
quadernos respectivos de q' consta lo librado, y  
cobrado con claridad, y distincion; que el  
obrero menor lleve Cuentas formales, y separa  
da de lo comprado, y guardado en reparos de  
Casas, Escuelas, y demas edificios de la Univ<sup>a</sup>  
de modo q' pueda comprenderse p' la Contraduxia  
lo q' se gasta mensualmente en cada uno.  
Que en lo sucesivo no firmen los <sup>Reales</sup> Contraduxos

Libram. de q<sup>o</sup> sin q<sup>o</sup> baia firmas del Comis.  
 o Comisionados q<sup>o</sup> tengan inspeccion inmediata  
 sobre el negocio q<sup>o</sup> viene morido ala librama  
 q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> estuar gavan inuicible representada al  
 Rey y R<sup>o</sup> q<sup>o</sup> erradela nra en el principio de cada  
 Causa de legue en do o vey rrecaos idoneos que  
 le suministran en auencia. Enfermedades  
 o ~~o~~ Continuas de los nombrados

Al mundo q<sup>o</sup> de Robles  
 Nic. R<sup>o</sup>

Lo de Contraduria e H<sup>o</sup> de 20 de 1588

Uteronoy Seleio elitem. del D<sup>o</sup> Reynuand.  
 Robles  
 Alia R. segun no ha lug<sup>r</sup>  
 Poxa ma Robles  
 P. d. Alia. To  
 Galana Poxa. To  
 Poxe. 1<sup>a</sup> de auina To.  
 Varona. Gra. To.  
 Garcia. P. h. To  
 Galana To  
 Poxe. To  
 Varona To  
 P. h. To

Auena No ha lug<sup>r</sup> alaprem. el D<sup>o</sup> d'aua.  
 Reynuand -

Selejo elitem. del D<sup>o</sup> Recacho q<sup>o</sup> se da  
 a saber

Robles = se le tenga p<sup>o</sup>xi. el mey q<sup>o</sup> caia como si lo  
 hubiera pedido  
 Sepura = Nota lug<sup>r</sup>.  
 Alia. se le comeda  
 Poxa = q<sup>o</sup> queda donde toca Nota lug<sup>r</sup>.  
 P. h. To  
 Garcia = To de suma

AVSA



L. vto ha lue

Galana - a uida donde correspondia

Perez Tumbia

Varona - se le conceda.

Alondra N.º <sup>de</sup> y a uida donde correspondia

Auero - vto ha lue y a uida donde correspondia

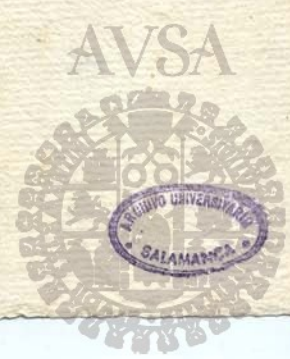
Por lo que se acordó sobre la cuenta correspondiente  
al Príncipe de Asturias el D.º <sup>de</sup> Juan <sup>de</sup> Tumbia, y es lo  
en esta forma. se acordó, se le haga presente y  
mida la cuenta, o documentos para formar la  
cuenta correspondiente al Príncipe de Asturias con los  
cuentos de su real caxa, y se de paxa a la  
vna de no haberse estado en esta cuenta por las  
razones referidas.

Que los señores Alondra y Perez Tumbia se le corresponden  
a dho. Varona

D.º Rod.º de Robles Alon.º Segura

*[Signature]*

*[Signature]*



*[Faint, mostly illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Wm. M. D. C. 1773  
Constitution

Wm. M. D. C. 1773  
Constitution

*[Decorative flourish]*

Wm. M. D. C. 1773  
Constitution

